

Constancia secretarial: Vencido como se encuentra el término de traslado a la parte ejecutada de la anterior liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de parte actora, para que si a bien lo tenía formulara las objeciones al estado de cuenta que se presentó, de conformidad con lo normado por el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. y ésta dentro del mismo guardó silencio. Pasa a Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2020 00483 00
Sustanciación: No. 1382

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte ejecutada, no objetó la liquidación del crédito por capital e intereses cobrada y presentada por la parte actora, el Despacho le imparte su aprobación en los siguientes términos:

Primer capital de \$2.000.000, por valor total de \$3.601.300.

Segundo capital de \$1.000.000, por valor total de \$ 1.772.430.

Total liquidación: \$5.373.730

De existir dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega a la parte ejecutante, hasta la concurrencia del valor de la liquidación del crédito y de costas aprobadas y de los que llegaren con posterioridad hasta que se cubran dichos valores.

Con relación a la solicitud de requerimiento al pagador de la Rama Judicial para que cumpla con la medida cautelar ordenada, sobre un porcentaje del salario percibido por la ejecutada por laborar allí, se le pone de presente que no hay lugar a ello, en razón a que dentro del expediente ya hay respuesta de dicha oficina de fecha 4 de diciembre de 2020, en donde se manifiesta que no procede la misma en razón a que ya hay inscrita una medida similar a la solicitada, respuesta que se puso en conocimiento de la ejecutante con auto de sustanciación No. 412 de fecha 15 de diciembre del mismo año aludido.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 192
Fecha de notificación por estado 10/11/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde1d97a8f73de6c777d973ddb7375a300e15c68d997d234dec0db93dc43f590**
Documento generado en 09/11/2021 01:35:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>